

**EL ACCESO A... ¿DÓNDE?
LA "DOMESTICIDAD" COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS SOBRE
LA "INTERSECCIÓN" EXISTENTE ENTRE MUJER Y
DISCAPACIDAD.**

**ACCES TO... WHERE?
THE "DOMESTICITY" AS AN ELEMENT OF ANALYSIS ABOUT THE EXISTING
"INTERSECTION" BETWEEN WOMEN AND DISABILITY.**

Rubens Ramón Méndez*

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es el de establecer una mirada interseccional sobre la condición de las mujeres con discapacidad psicosocial, a través del aporte del concepto de "domesticidad". Tratamos de mostrar que si bien es de suma importancia la existencia de políticas de transversalidad en el ámbito de la discapacidad, debemos advertir que dichas políticas pueden crear modelos normativos de discapacidad u homogeneizar el espacio de su aplicación. Invisibilizando la existencia de opresiones cruzadas hacia el interior de la discapacidad.

ABSTRACT: *This article aims to introduce an intersectional perspective on the condition of women with psychosocial disabilities by adding the concept of "domesticity". It tries to show that while the existence of transversal policies on disability is important, we to note that these policies can create normative models of disability or standardize its application space. Thus, the existence of crossed oppression (in the field of disability) is hidden.*

PALABRAS CLAVE: mujeres con discapacidad psicosocial, desigualdad de género, interseccionalidad, domesticidad, políticas de transversalidad.

KEYWORDS: *women with psychosocial disabilities, gender inequality, intersectionality, domesticity, transversal policies.*

Fecha de recepción: 16/11/2015

Fecha de aceptación: 11/12/2015

* Profesor Titular de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina). Investigador, CoDirector del Grupo de Investigación "Sociedad, Discapacidad y Derechos Humanos" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina). rrmendez@mdp.edu.ar

"Solo las cosas que nos atan
con su apariencia amable
pueden forjarnos un infierno".
Héctor A. Murena

1.- INTRODUCCIÓN

Ya en los 70'/80' Baudrillard nos prevenía sobre el hecho de que este nuevo capitalismo (nuevo por ser una nueva cara dentro del esquema de "más de los mismo") no necesitaba la integración o la socialización salvaje de las masas de las primeras décadas del siglo XX para poder extraer su plusvalía, sino que ahora se trataba de racionalizar a la producción dentro de patrones tecnocráticos previamente estipulados. Es por eso, que la desafiliación de "categorías enteras de la población" se convierte en una forma preformativa para esta nueva etapa del capital. Nos adelantaba que desde la mitad del siglo XX en adelante, el sistema se reproducía a través de la imposición de un *código* que era el que establecía una "estrategia hecha de distinciones, separaciones, discriminaciones, oposiciones estructurales y jerarquizadas".¹

Antes de pensar en cómo abordar un problema este debe existir, ser visible, en este caso, la discapacidad. Como y de qué manera instalar lo que es visible, es la función del establecimiento del *código*. Por ello para Baudrillard, esta operación es previa a la discusión económica.

Por ello la lucha para modificar el *código* se desarrolla en dos frentes. Uno es el de la racionalización tecnoestructural en la que estamos inmersos y que establece segmentos poblacionales "desechados" de la sociedad ya que el sistema actual no necesita de todos para seguir existiendo. El otro nivel de la agonística, es el mundo de la vida cotidiana. Aquí el *código* es sostenido en las comprensiones e interpretaciones que los demás y yo, tenemos de lo que es real, a partir de la creación intersubjetiva de dicho *código*.

Esta imposición del *código* que determina la estrategia de dominación actual, solo se aprecia cuando categorías incluidas en esa racionalización tecnoestructural se rebelan denunciando el lugar que el *código* les asigna. Esta es la fuerza de los movimientos contra la discriminación tanto por ser negros, latinos, mujeres, jóvenes o discapacitados, entre otros.

Lo que está en juego no es adonde va la plusvalía solamente, sino como se dividen y jerarquizan vastos sectores de la sociedad desde una racionalización que integra a esos sectores, pero en los márgenes.

¹ BAUDRILLARD, J. (1984): *El desplazamiento de lo polític.*, Revista Utopía, Año 1, nº 2. Buenos Aires. p. 32.

Sin embargo, en forma constante y obstinada la sociedad sigue presentando actores que una y otra vez reclaman una parte impensada y no consensuada previamente de participación, de existencia, en lo ya instituido como lo común –el *código*–.

Actores individuales y colectivos que establecen una disrupción en el paisaje social, que proponen la distorsión en el universo de la “normalidad” y para los cuales la rebelión sería la desidentificación de esos lugares ya establecidos por las instituciones; en nuestro caso: las mujeres con discapacidad psicosocial².

Este grupo social, el de las personas con discapacidad, interpela al sistema sobre si las condiciones de igualdad que da la ciudadanía existen realmente para ellos. Y con este cuestionamiento, traen el litigio de la diferencia en la inscripción ante la ley, mostrando que existen grandes espacios en nuestro sistema donde la desigualdad es la ley.

Exponen el hecho de que existen grandes sectores poblacionales para los cuales es difícil comprometerse o cumplir con lo que las instituciones o el marco legal les impone, si se sienten cotidianamente fuera de ese marco legal; o lo que es peor, si creen que ese marco legal les produce mayor sufrimiento. Es decir, si están sometidos a una “alienación legal”.³

Es por ello que es usual para las personas con discapacidad encontrar reglamentaciones, disposiciones o normas administrativas que toman “fuerza de ley”, por sobre la ley. Dando lugar así a “...un “estado de la ley” en el cual, por un lado, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene fuerza) y, por otro, actos que no tienen valor de ley adquieren la “fuerza”⁴ constituyendo de esta manera un “estado de excepción”⁵.

Dentro de este “estado de excepción” se suspende el derecho para entronizar la “norma”, que es la herramienta que la gubernamentalidad –el Poder– necesita para hacer difusas e inaplicables las conquistas logradas por los movimientos sociales.

2.- LA CUESTIÓN

La sanción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ (en adelante la CDPD) por parte de

² El tenor de este artículo se realiza teniendo en cuenta a este sector poblacional en particular.

³ GARGARELLA, R. (2005): *El derecho a resistir el derecho*. Miño y Dávila. Buenos Aires. p. 38.

⁴ AGAMBEN, G. (2007): *Estado de Excepción. Homo Sacer II*. Adriana Hidalgo. Buenos Aires. p. 80.

⁵ BUTLER, J. y GAYATRI CHARAVORTY (2009): *Quién le canta al Estado-Nación?* Paidós. Buenos Aires. p.43.

⁶ Primera convención sobre los derechos humanos aprobada en el siglo XXI, refrendada por nuestro país (Argentina) el 21/05/2008 bajo la ley 26.378.

la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 establece a nuestro entender, tres cuestiones fundamentales.

En primer lugar visibiliza un colectivo históricamente sometido a las más diversas arbitrariedades y en muchos casos a políticas eugenésicas. Según expresa Palacios “es importante destacar la conclusión del informe elaborado por Quinn y Degener, en el sentido de que las personas con discapacidad eran de algún modo “invisibles” dentro del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas, y que, a diferencia de otros grupos –tales como mujeres y niños y niñas-, las personas con discapacidad no contaban con un instrumento jurídicamente vinculante ni con un Comité que velara por la protección de sus derechos de manera expresa”⁷.

En segundo lugar ubica y reconoce que la cuestión de la discapacidad es una cuestión de derechos humanos.

Y por último, fija como modelo de comprensión de la discapacidad al denominado “modelo social” por sobre los modelos de prescindencia⁸ y rehabilitador⁹ existentes hasta ese momento.

El modelo social se caracteriza por el respeto por la diferencia; el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal; la necesidad de propiciar la inclusión social; la vida independiente; la accesibilidad universal y la normalización del entorno¹⁰. La discapacidad es reinterpretada como un constructo social, un “modo de opresión social”¹¹ que se impone a personas con diversidades funcionales¹² a las que se inscribe en un código incapacitante.

⁷ PALACIOS, A. (2008): *El modelo social en discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Cinca. Madrid. p. 237/8.

⁸ “...en el que se supone que las causas que dan origen a la discapacidad tiene un motivo religioso, y en el que las personas con discapacidad se consideran innecesarias por diferentes razones: porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que –por lo desgraciadas-, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o ya sea situándolas en el espacio destinado para los *anormales* y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que asimismo son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia.” Palacios, A. (2008): *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, pag. 26.

⁹ “Desde su filosofía se considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, sino científicas (derivadas en limitaciones individuales de las personas). Las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean *rehabilitadas*. Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este modelo es *normalizar* a las personas con discapacidad, aunque ello implique forja a la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad representa. Como se verá, el problema cardinal pasa a ser, entonces, la persona, con sus diversidades y dificultades, a quien es imprescindible rehabilitar –psíquica, física, mental o sensorialmente-” Idem.

¹⁰ Idem, p. 26.

¹¹ Idem. p. 27.

¹² Para este trabajo se tomarán indistintamente cómo sinónimos los conceptos de discapacidad y diversidad funcional.

Según nuestro parecer el modelo social denuncia que en la actualidad se establece un *código* sobre el colectivo de la discapacidad que los descalifica para el ejercicio de su ciudadanía al mismo tiempo, que los “califica activamente” como desposeídos y desplazados.¹³

La incorporación al derecho internacional de los derechos humanos del “modelo social” a partir de la CDPD, significa no sólo la necesidad de corregir el ordenamiento jurídico de los países miembros sino además, la deconstrucción de los distintos mecanismos que conforman o se organizan alrededor de lo que se denomina “discapacidad”.¹⁴

Cuando la CDPD reconoce que la discapacidad “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹⁵ desarma el argumento que sólo pone la discapacidad en las personas y visibiliza las condiciones discapacitantes que el entorno impone. Lo mismo ocurre cuando la CDPD expresa que entiende por personas con discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹⁶

En ambos casos es la “interacción” entre personas con discapacidad y “actitudes” (prejuicios) que existen en la sociedad y un “entorno” limitante (accesibilidad); lo que prima en el modelo social de comprensión de la discapacidad.

Este avance en la adquisición de un nuevo tipo lógico para la comprensión de la relación existente entre la sociedad y la discapacidad, también se especifica por parte de la Convención para el caso de las mujeres con discapacidad.

Bariffi expresa que “La CDPD adopta un doble enfoque en lo relativo a la situación de las mujeres con discapacidad. Por un lado,

¹³ BUTLER, J. (nota 6) p. 53.

¹⁴ Se debe poner atención al hecho de que gran parte de la deconstrucción realizada sobre el tema de la “discapacidad” se pudo llevar adelante en esta Convención por la participación de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, al respecto Bariffi, F. (2014) en El Régimen Jurídico Internacional de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad, Cinca. Madrid, nos dice: “Probablemente, el hecho más significativo e importante de la adopción de la CDPD tiene que ver con la intervención activa de la sociedad civil en las instancias de negociación del tratado, en especial de las OPD. La participación de las personas con discapacidad organizadas en sólidas alianzas de instituciones representativas constituyó un hito histórico, ya que se trató de una modalidad totalmente inusual en un foro que generalmente se encuentra reservado exclusivamente a los representantes de los Estados”. (p. 130/31)

¹⁵ Punto E) del Preámbulo de la CDPD. Cuadernillo de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad –CONADIS- <http://www.conadis.gob.ar>

¹⁶ Artículo 1° de la CDPD. Idem

un artículo específico sobre la materia y, por otro, la transversalidad de la perspectiva de género a lo largo de todo el instrumento.”¹⁷

Es por ello que la CDPD incluye un artículo, el 6º con el título “Mujeres con discapacidad” donde dice:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

De la lectura de dicho artículo se puede observar la voluntad de la Convención en hacer hincapié en que las mujeres con discapacidad puedan disfrutar “plenamente y en igualdad de condiciones” de todos los derechos humanos. Pero además advierte sobre el hecho de que las mujeres con discapacidad “están sujetas a múltiples formas de discriminación”, dejando claramente establecido que la situación de la mujer con discapacidad presenta otras características diferenciales que las que puede presentar el varón con discapacidad, e incluso las de su propio colectivo de género.

La CDPD observa que los modelos de comprensión sobre la normatividad que la sociedad impone a las mujeres con discapacidad deben complejizarse, para poder analizar las distintas situaciones vivenciales en que estas mujeres están inmersas.

Pareciera que no se trata solamente de que la etiqueta de mujeres blancas, heterosexuales, bellas, ama de casa y madres, no encajan en este colectivo; sino que además, esas características les son negadas.

Es por eso que nos interesa establecer una mirada “interseccional”¹⁸ sobre la mujer con discapacidad utilizando el aporte del concepto de “domesticidad” que propone Murillo.¹⁹ Trataremos de mostrar que el concepto de domesticidad es utilizado para imponer

¹⁷ BARIFFI, F. (2014): *El régimen jurídico Internacional de la Capacidad Jurídica de las Personas con discapacidad*. Cinca. Madrid. p. 162.

¹⁸ La idea de tomar este enfoque parte de la lectura de la “Temática y fundamentos del curso” de la Dra. Inés Pérez “Familias, género y espacio doméstico. Apuntes para una historia de la vida cotidiana en el siglo XX”, donde se expresa: “Se retomarán distintos análisis de los usos de los espacios, que permitirán comprender la complejidad de la relación entre espacio “abstracto” y espacio “vivido”, así como mostrar distintas desigualdades surgidas de los usos del espacio doméstico y también del espacio urbano, desigualdades tanto raciales, como clase y género.”

¹⁹ MURILLO, S. (2006): *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo XXI. Madrid.

una discapacidad normativa, en un proceso de incapacitación permanente.

3.- DESARROLLO

El segundo punto del Art. 6° de la Convención citado cuando dice "Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer" está planteando la necesidad de impulsar la transversalidad o *mainstreaming* de las políticas de género, cómo ya se estaban instrumentando por diferentes organismos multilaterales y reconocidas por algunos Estados. Al respecto Emanuela Lombardo nos dice:

"La estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea (UE) se conoce como *mainstreaming* de género, que en España se ha traducido con el término "transversalidad". El *mainstreaming* de género fue asumido explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia mundial sobre mujeres de Naciones Unidas que se celebró en Pekín en 1995. La Plataforma de Pekín requiere a "los gobiernos y otros actores promocionar una política activa y visible del *mainstreaming* de género, en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente."²⁰

Esta estrategia también es utilizada en nuestro país (Argentina) en forma reciente tratando de reducir las condiciones estructurales de la desigualdad en las distintas áreas, especialmente en el ámbito público. Un ejemplo de ello es la creación de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones en el Mundo Laboral (CTIO) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Res. MTEySS 656/2002) que en su Art. 2° establece: "la perspectiva de género como enfoque orientador del diseño y gestión de la totalidad de las acciones de empleo, orientación y formación profesional, así como de las intervenciones que se realicen para promover la mejora en las condiciones de trabajo, acceso y permanencia en el empleo de la población trabajadora." El resultado de esta política es la creación en dicho Ministerio del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo (Res. METiSS 124/2011) que "tendrá por objeto asistir a trabajadores y trabajadoras desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su inclusión en

²⁰ LOMBARDO, E. (2003): *El Mainstreaming de Género en la Unión Europea en Aequalitas* Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, v. 10-15, Mayo-Diciembre 2003. pp- 6 - 11.

actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes”.

Cómo vemos, la transversalidad o *mainstreaming* aparece ya adoptado en la creación de políticas o programas especialmente en el sector público.

Sin embargo, si analizamos la Resolución que crea la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones en el Mundo Laboral (CTIO) vemos que el concepto de mujer que se utiliza lleva a naturalizar/hegemonizar esta categoría. Es decir, estamos ante una “intervención feminista hegemónica”²¹ que obtura la posibilidad de abrir dicha categoría a los distintos desplazamientos o identidades que existen dentro de ella (mujer blanca o de color, alfabetizada o no, con hijos o soltera, con una identidad sexual normatizada o no).

Esta forma deficitaria de establecer la política, lleva a crear una herramienta –el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo– en el que también la categoría “trabajadores y trabajadoras desocupados con discapacidad” totaliza a priori y por defecto, el universo de sus participantes. Pues ¿a qué “trabajadoras desocupadas con discapacidad” se refiere? (mujeres aborígenes, mujeres inmigrantes, niñas, adolescentes, pobres, madres solteras). En este caso además, la aparición de las palabras “competencias, habilidades y destrezas laborales” aplicadas al ámbito de la discapacidad promueve todo un debate acerca del “capacitismo”²² que en muchos casos esconden estos discursos y que sería la verdadera obturación que encierra el Programa.

A manera de ejemplo: en un caso²³ de una mujer de 34 años con sentencia de inhabilitación, diagnóstico de debilidad mental leve, con un hijo adolescente con una discapacidad intelectual, escolarizado; se recurre al Ministerio de Trabajo para poder ingresarla en alguno de estos programas existentes. Específicamente la mujer expresa que quería participar en algún programa en el que pudiera aprender un oficio para poder sustentar un proyecto de vida

²¹ CORBEIL, C. Y MARCHAND, I. (2007) L'intervention féministe intersectionnelle: un Nouveau cadre d'analyse et d'intervention por répondre aux besoins pluriels des femmes marginalisées et violentées. http://www.unites.uqam.ca/arir/pdf/interventionfeminineintersectionnelle_marchand_corbeil.pdf citado por Isabel Caballero en capítulo I de “La Transversalidad de Género en las Políticas Públicas de Discapacidad –Manual–, Volumen II, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), 2012. Madrid.

²² Capacitismo: traduce el término “ableism” que en inglés significa la formación de estereotipo, actitudes negativas y discriminación hacia aquellas personas que tienen una diversidad funcional, que como consecuencia, serán discriminadas. Básicamente porque se establecen “algunas capacidades como valiosas” y otras no.

²³ El suscripto trabaja como Perito I de la Curaduría Oficial de Alienados de los Departamentos Judiciales Mar del Plata y Necochea de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. La Curaduría trabaja con aquellas personas que han sido interdictas y tiene sentencia de Insania o Inhabilitación y no tienen familiares o ingresos para poseer un abogado privado que haga las veces de Curador.

independiente. Desde la Oficina de Empleo se informa que como es una mujer con un hijo es muy factible que ingrese al programa de formación laboral sin embargo, luego de analizar el caso y como posee una discapacidad psicosocial, se le propone como “lo mejor” que ingrese en el programa de formación educacional.

De esta manera se hace realidad lo que autoras como Carmen Romero Bachiller, Isabel Caballero o Raquel (Lucas) Platero²⁴ nos advierten sobre el peligro que tienen las políticas o programas de transversalidad de género de reforzar las discriminaciones existentes.²⁵

Sabemos que esta cuestión de las políticas públicas forma parte sin duda de una discusión mayor que se tiene que dar entre el movimiento feminista y el movimiento sobre la discapacidad. Más aún cuando existe cierto desconocimiento o recelo por parte del movimiento feminista sobre el tema de la discapacidad en las mujeres. Así como dentro del movimiento de la discapacidad sobre la utilidad o no del enfoque de género para sus intereses.

Es en este sentido que en los años 70' el movimiento feminista en Estados Unidos es reconceptualizado a través del planteo de mujeres Afroamericanas que formaban parte del colectivo feminista Negro²⁶ “Combahee River Collective”, que en su manifiesto “A Black Feminist Statement” (1977) utilizan la idea de la existencia de una “simultaneidad de opresiones”. Opresiones basadas no sólo en el género -cómo planteaba el movimiento feminista blanco-, sino también en la clase, raza y sexualidad. Por ello las mujeres Negras vivían formas de discriminación que el planteo feminista clásico no podía abarcar²⁷.

Pero será Kimberlé Williams Crenshaw la que sobre los finales de los años 80' y principios de los 90' acuñará el concepto de “interseccionalidad” como resultado de las investigaciones que realizaba sobre la experiencia de las mujeres Negras en el ámbito laboral y sobre el tema de la violencia ejercida sobre las mujeres de color.

²⁴ PLATERO, R. (LUCAS) y SAEZ, J. (2012): *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Bellaterra. Barcelona.

²⁵ Más aún cuando existe cierto desconocimiento o recelo por parte del movimiento feminista sobre el tema de la discapacidad en las mujeres. Así como dentro del movimiento de la discapacidad sobre la utilidad o no del enfoque de género para sus intereses.

²⁶ Las mayúsculas, según el Combahee River Collective es para señalar la toma de conciencia y reapropiación de la negritud como algo positivo.

²⁷ “Nuestra postura política más general en la actualidad se basa en un compromiso activo contra la opresión racial, sexual, heterosexual y de clase, y creemos que es nuestra tarea hacer un análisis y práctica integradas, basadas en el hecho de que los principales sistemas de opresión están interrelacionados. La síntesis de estas opresiones crean las condiciones de nuestras vidas. Como mujeres Negras vemos el feminismo Negro como el movimiento político lógico que ha de combatir las opresiones múltiples y simultáneas a las que nos enfrentamos todas las mujeres de color.” Combahee River Collective (1977). *A Black Feminist Statement*. Reimpreso en Moraga, Cherry y Anzaldúa, Gloria (1981). *This Bridge Called My Black: Writings by Radical Women of Color*. New York: Kitchen Table, Women of Color Press. 210-218. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

“En un artículo anterior, usé el concepto de interseccionalidad para señalar las distintas formas en las que la raza y el género interactúan, y cómo generan las múltiples dimensiones que conforman las experiencias de las mujeres Negras en el ámbito laboral. Mi objetivo era ilustrar cómo muchas de las experiencias a las que se enfrentan las mujeres Negras no están delimitadas por los márgenes tradicionales de la discriminación racial o de género, tal y como se comprenden actualmente, y que la intersección del racismo y del sexismo en las vidas de las mujeres Negras afectan sus vidas de maneras que no se pueden entender del todo mirando por separado las dimensiones de raza o género. Me baso en estos argumentos y exploro las diversas formas en las que la raza y el género se cruzan y dan lugar a aspectos estructurales y políticos propios de la violencia contra las mujeres de color.”²⁸

A nuestro entender Crenshaw establece una característica fundamental que da operatividad al concepto de interseccionalidad, y es el hecho de que lleva el análisis de las opresiones a un espacio de relación. Es decir, puedo identificar la existencia de discriminaciones múltiples, pero si éstas sólo se comprenden como una sumatoria, no me permiten observar la situación real de dichas discriminaciones en el espacio de relación en el que aparecen.

En un artículo de 1991 Crenshaw da cuenta de la importancia de contextualizar las relaciones que se presentan entre las distintas opresiones al expresar: “El hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, unido a las expectativas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, modelan y finalmente limitan las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada.”²⁹

La existencia de una relación dinámica entre las distintas opresiones cruzadas, invalida o minimiza el impacto de acciones para erradicarlas ya que la institución o el instrumento de políticas sociales, no ha sido diseñado en una comprensión interseccional. Pensemos que esta población está fuertemente interdicta por el campo de “lo social”³⁰ el cual trata de uniformar las demandas y necesidades de las personas con discapacidad.

Por ello el enfoque teórico de la interseccionalidad comienza a ganar espacios.

Para nuestro trabajo tomamos el concepto de interseccionalidad, ya que este concepto nos permite mostrar la

²⁸ Crenshaw, K. (1989) Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics, University of Chicago Legal Forum, 1989, 00. 139-167. Traducción propia.

²⁹ Originalmente publicado como. Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. Stanford Law Review, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

³⁰ “...este nuevo envite “lo social”, en el que la medicina y el Estado conjugados devienen higienistas, de varias formas, incluso opuestas, que invisten o remodelan la familia”, en el Epílogo: El Auge de lo Social de Gilles Deleuze p.238 en *La Policía de las Familias* de Jacques Donzelot (1998), Pre-Textos, Valencia.

importancia de presentar la coexistencia de múltiples opresiones en un espacio de relación. Se constituye un espacio nuevo a comprender, a partir de las diferentes relaciones que establecen esas discriminaciones múltiples.

La mirada desde este nuevo espacio nos permite ver como existen diferencias al interior del colectivo de la discapacidad entre varones con discapacidad y mujeres con discapacidad, precisamente por la aparición de cuestiones no sólo de género sino también de clase, etnias, nivel educativo y elección sexual entre otras.

La implementación de la CDPD nos demuestra que se está ante un movimiento de carácter mundial para remover y modificar múltiples cuestiones que hacen a la discapacidad en el ámbito de las políticas públicas. Por lo que podríamos decir que el espacio público está siendo movilizadado para la inclusión y visibilización en la vida pública de las personas con discapacidad.

Hoy es más frecuente observar la participación de personas con discapacidad de ambos sexos en la vida política, aunque debemos manifestar que la mayoría de esas personas tienen discapacidades motoras. No es habitual que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual sean visibilizadas ocupando puestos políticos. Tal vez sea porque en la mayoría de los casos hasta se les impide tan siquiera votar.

Deberíamos preguntarnos si esta diferencia en el colectivo de la discapacidad sea producto de la existencia de una "tabla inconsciente" que jerarquiza la discapacidad, creando formas subordinadas, unas a otras.

Además de la cuestión del espacio público y el lugar de las mujeres con discapacidad en él, nos parece importante averiguar ¿Qué ocurre en el espacio de la vida privada de las mujeres con discapacidad?, ¿es igual que el espacio privado de los varones con discapacidad?

Tanto Murillo³¹ como Prost³² nos previenen sobre el hecho de que la vida privada no es algo establecido por la naturaleza y definida de una vez para siempre. La vida privada al establecerse en relación con la vida pública sufre las transformaciones que los hombres/mujeres producen al interactuar en ambos espacios, modificando en cada momento social sus contornos. Pero Murillo agrega que la vida privada en el caso de las mujeres tiene otra dimensión, la del espacio domestico. Es decir, la mujer vivencia la experiencia del desdoblamiento de su espacio privado en algo más, que si bien puede ocupar el espacio privado totalmente, de ahí la dificultad para identificarlo, no es por definición lo mismo.

³¹ MURILLO, S. (2006): *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo XXI. Madrid. p. XX.

³² PROST, A. (1992): Fronteras y espacios de lo privado, en Phillipe Ariés y Georges Duby, (comp), *Historia de la vida privada*. Taurus. Madrid. Tomo V.

La importancia para la autora de definir este nuevo espacio de actuación de la mujer está dada por el hecho, de que es el lugar donde se materializa el desempoderamiento de la mujer en términos de su mismidad, para dar curso a la construcción de una identidad basada en las necesidades de los otros.

Murillo nos dice que a partir de las prácticas que genera la "domesticidad", se conforma una subjetividad (la del "ser mujer") en consonancia con lo que el paradigma masculino/patriarcal establece como norma. Es por ello que el espacio de la vida privada, que en el caso del hombre está asociado a un espacio de apropiación del sí mismo, con un tiempo propio y donde se construye la individualidad y se trabaja la construcción de la autoestima; no es vivenciado de la misma manera por las mujeres.

La "vida privada" de la mujer en realidad es un espacio que carece del privilegio de la reserva. Es un lugar donde recibe demandas de otros a las que no puede sustraerse y donde debe solucionar los asuntos de esos otros.

La mujer es aquel agente que debe cubrir las necesidades afectivas y materiales (reproducción social) de los otros.

Sin duda, con este cúmulo de tareas y actividades agregadas, difícilmente se puede tener un tiempo para la apropiación de sí.

Esta forma específica de vincularse con la propia vida, es un aprendizaje de género que da como resultado una actitud encaminada al cuidado de los otros. "Es un juego de relaciones personales que supera los muros del hogar y los horarios de cena para reproducir situaciones de renuncia u otras más livianas, como los innumerables momentos de "espera" (una llamada, una carta, una cita, una demanda) respecto a los deseos del otro"³³. De esta manera se constituye un sujeto que no se percibe autorreflexivamente.

Para el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial la "domesticidad" opera como otra forma más de exclusión: ahora en el espacio privado. Establece otras relaciones entre las desigualdades que ya vivencian y otras formas de opresión sobre ellas mismas.

En principio si como dice Murillo "El sujeto (mujer) está indefectiblemente unido a su género, lo que implica integrarse en un sistema de disponibilidad", caracterizado por "ser afectuosa para con los demás"³⁴ y sostener el rol de cuidadora. Respecto a las mujeres con discapacidad psicosocial, estas características refuerzan la discriminación a las que ya son sometidas. ¿Por qué?

En primer lugar porque existe un amplio perjuicio respecto a la "capacidad" de las mujeres con discapacidad psicosocial para poder llevar adelante las tareas de "cuidado del otro".

³³ MURILLO, S. (nota 32) p. XXIII.

³⁴ Idem. P.XXV.

Se construye todo un dispositivo, fundamentado por parte del complejo psi³⁵ y del derecho que claramente separa la posibilidad del cuidado, de la posibilidad de dar afecto. Es decir, se reconoce (no siempre) la posibilidad de que una mujer con discapacidad psicosocial "sienta" afecto, cariño, amor, por su hija/o. Pero esta posibilidad es atada a la evaluación sobre el "cuidado" que esa mujer pueda llevar adelante. Entonces, se produce una lógica tal que sobreestima el "cuidado" y devalúa la importancia del afecto.

La evaluación que nos dice que la mujer con discapacidad psicosocial "necesita cuidados" se establece como un atributo que compone un estereotipo negativo, impidiendo que se pueda evaluar en cada caso lo que la persona es y puede hacer en realidad. Recordemos que "Los estereotipos son efectivos porque establecen límites, son económicos y permiten mayores grados de manipulación y situaciones de dominio sobre la persona y/o grupos a los que se estereotipan"³⁶.

Esta oposición entre el cuidado de sí y el cuidado del otro, visibiliza el proceso de socialización que "naturaliza" el adiestramiento de las mujeres para hacerse responsables del cuidado de los otros; cómo agente exclusivo dentro de la maquinaria de reproducción social. Y en vez de detenernos a pensar sobre esta "naturalización" de los componentes del género, se procede a invalidar las consecuencias de la experiencia de las mujeres con discapacidad psicosocial.

En los casos que se observa con mayor precisión esta cuestión es cuando se discute la posibilidad de desenvolver el rol de madres por parte de mujeres con discapacidad psicosocial.

Pareciera que el afecto y los sentimientos en este curso de pensamiento se convierten en aleatorios.

En segundo lugar, las mujeres con discapacidad psicosocial tienen una relación conflictiva con el desempeño de otra de las actividades que hacen al espacio doméstico y es aquella que tiene que ver con la capacidad de dar solución a los problemas de los otros.

Objetivadas como personas "con problemas" que no pueden solucionar. Opera un principio de exclusión de su palabra caracterizado por la separación y el rechazo, no sólo al interior del grupo familiar, sino también en la red institucional en la que se desempeña.³⁷

³⁵ Denomino así a los psiquiatras, psicólogos, asesores, trabajadores sociales, consejeros de familia que participan del proceso de interdicción de las mujeres con discapacidad psicosocial.

³⁶ VALLE. T, (1997): *Andamios para una nueva ciudad*. Cátedra. Madrid. p.39.

³⁷ "...basta con pensar en toda la red de instituciones que permite al que sea -médico, psicoanalista- escuchar esa palabra y que permite al mismo tiempo al paciente manifestar, o retener desesperadamente, sus pobres palabras; basta con pensar en todo esto para sospechar que la línea de separación, lejos de borrarse, actúa de otra forma, según líneas diferentes, a través de nuevas instituciones y con efectos que no son los mismos. Y aun cuando el papel del médico no fuese sino el escuchar una palabra al fin libre, la escucha se

En tercer lugar, otro conflicto es el gerenciamiento y administración³⁸ del espacio doméstico con todas las actividades que ello conlleva. Esta actividad significa en muchos casos una pesada carga a sobrellevar, especialmente por la utilización del tiempo que requiere. Más allá de aspectos propios que pueda tener el padecimiento psíquico que impida un desarrollo efectivo de estas actividades, un aspecto a tener en cuenta es la corresponsabilidad del varón o grupo familiar en las tareas domésticas.

El inconveniente en estos casos es la dificultad para comprender, además de las características del padecimiento, las posibilidades de llevar adelante un rol doméstico esperable por parte de su pareja o el núcleo familiar.

A la escasa comprensión que se tiene del padecimiento se le suma la dificultad para entender que actividades domésticas "naturalmente" reservadas a las mujeres, las mujeres con discapacidad psicosocial, no puedan desempeñarlas como así está estipulado.

La naturalización de las funciones (dedicación a la crianza y el hogar) que la mujer debe realizar por el sólo hecho de ser mujer, llevan al varón o al grupo familiar a considerar que si no son realizadas "es por rebeldía o mala voluntad".

Opera una diferenciación muy peculiar, basada en el establecimiento e imposición del *código*, que si bien puede comprender el padecimiento, no puede comprender que ese padecimiento subvierta lo que se considera "natural"³⁹ y por lo tanto "esencial" al ser mujer.

4.- CONCLUSIONES

Para las mujeres con discapacidad psicosocial, la "domesticidad" es un mecanismo que establece un doble cerrojo a su existencia.

Por un lado atrapa a la mujer con discapacidad psicosocial en la necesidad de realizar determinadas prácticas y comportamientos para

ejerce siempre manteniendo la cesura." Foucault, M. (1983) *El Orden del Discurso*. Tusquets. Barcelona, pp. 14-15.

³⁸ "La producción doméstica demuestra, según los estudios de uso del tiempo, un único agente productor por antonomasia: la mujer, que, paradójicamente, es muy poco propensa a "contabilizar" su trabajo en términos de costes (ni de oportunidad ni de reemplazamiento)". Murillo, S. (2006) *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo XXI, Madrid, pp. 25

³⁹ "Fijándonos en el poder de los simbólico vemos que la percepción que se tenga de la naturaleza y la forma en que se utilice para hacer transposiciones simbólicas, va a tener una incidencia en la situación espacial asignada a las mujeres, en las valoraciones que se asignen a sus espacios y en su ubicación en el sistema de prestigio más amplio. Así, la afirmación de que el lugar de la mujer está en la casa, y que es desde este espacio donde se diseña prioritariamente su lugar y prestigio social, se basa en muchos casos en símbolos imbuidos de significados de inclusión, intimidad, protección, separación que con frecuencia van asociados a la naturaleza." Valle, T. (1997) *Andamios para una nueva ciudad. Lecturas desde la antropología*. Cátedra: Valencia, pp.36-37.

formar parte del género definido por esa "domesticidad". De esta manera se las lleva a tener que negar la diversidad existencial en la que están inmersas y renegar de su propia condición.

Por el otro, su mismo género, adaptado a la "domesticidad", las excluye por no poder conformar "esa forma de mujer" que la domesticidad indica.

A la vivencia de la opresión por ser mujer, se agrega además la vivencia de ser mujer con discapacidad y dentro de ella, la de tener un padecimiento mental.

La "domesticidad" es el concepto que muchas veces habilita el prejuicio sobre la capacidad de las mujeres con discapacidad psicosocial, para llevar adelante un papel normalizado en la sociedad.

Pero además, abre la puerta en muchos casos al dispositivo institucional de control para intervenir en una vida privada autónoma.⁴⁰

La comprensión de la posición social de la mujer con discapacidad psicosocial, nos obliga a ver otros espacios donde los sistemas de desigualdad se relacionan.

Espacios muy próximos, como el de las madres de mujeres con discapacidad, donde la función del cuidado es marcada a fuego y enviste al género. O de las mujeres que son cuidadoras de personas con discapacidad, usualmente bajo contratación informal y sin ningún convenio que las proteja.

El ámbito de la mujer con discapacidad devela con mayor crudeza que la domesticidad es una herramienta fundamental para la opresión de género, y un mecanismo ideal para reforzar la discriminación por discapacidad.

⁴⁰Prost, A. (nota 33) p. 61.